

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

I NSTRUCTIVO DE DICTAMINACIÓN

**CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA OPTAR POR LA
DEFINITIVIDAD DE ASIGNATURA**

1. Para obtener la definitividad de asignatura en la Facultad, se convocará a concursos de oposición en las asignaturas y área que determine el Consejo Técnico, atendiendo a las necesidades académicas de la Facultad.
2. Los concursos de oposición consistirán:
 - 2.1 En la presentación y acreditación de las pruebas que se señalan en el artículo 13 de este instructivo; y
 - 2.2 En el estudio de las actividades profesionales y académicas que haya realizado el aspirante, mediante el examen de su currículum y de los documentos justificativos de dichas actividades.
3. Se podrá convocar a concurso de oposición:
 - 3.1 Cuando se requieran profesores definitivos de asignatura en una materia o área.
 - 3.2 Cuando haya profesores interinos de asignatura que se encuentren impartiendo cátedra con antigüedad mayor de un año; los profesores que se encuentren en tal situación, deberán presentarse al concurso de oposición que se convoque; de no hacerlo o de no ser declarados definitivos o aptos para la docencia, no podrán seguir impartiendo dicha asignatura, según lo establece el artículo 48 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.
4. Se convocará a concurso de oposición cuando los profesores interinos de asignatura, con tres años de impartir la misma materia, lo soliciten.

5. La convocatoria se remitirá a la Secretaría General de la Universidad, a efecto de que se publique en la "Gaceta UNAM" y en un periódico de circulación nacional. Además, dicha convocatoria será fijada en lugares visibles de la Facultad y se hará llegar a los profesores que ejerzan su actividad docente en la Facultad dentro del área de la asignatura abierta a concurso.

El comunicado se entregará directamente a los interesados, o a cualquier persona que viva en el lugar señalado como su domicilio.

6. En la convocatoria se indicará:

6.1 Las asignaturas y áreas respectivas en que concursarán los aspirantes, así como el nivel de las plazas.

6.2 Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes al inscribirse al concurso de la plaza correspondiente, de conformidad con los artículos 36 y 37 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

6.3 El plazo no deberá ser mayor de 60 días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria, en el que habrá de concluir el proceso del concurso. Los aspirantes podrán inscribirse dentro de los primeros 15 días hábiles de este período.

6.4 Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.

6.5 Que en la Secretaría del Profesorado de la Facultad podrán consultarse las normas aplicables al caso y obtener un ejemplar del programa de la materia objeto del concurso de oposición, los formatos oficiales y cualquier informe necesario.

7. Los interesados se inscribirán en la Secretaría del Profesorado de la Facultad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria, presentando para ello:

7.1 Solicitud de inscripción, indicando la asignatura y área, en las formas oficiales.

7.2 Currículum vitae en las formas oficiales.

7.3 Copia del acta de nacimiento.

7.4 Copia de los documentos que acrediten los estudios y títulos requeridos y los demás que se mencionen en su currículum.

7.5 Copia de los trabajos realizados en la docencia y en la investigación, que se mencionen en su currículum.

7.6 En el caso de extranjeros, acreditar su estancia legal en el país.

7.7 Señalar dirección para recibir comunicaciones en la Ciudad Universitaria o en la Ciudad de México.

7.8 Si el interesado no puede entregar con su solicitud las copias certificadas de los documentos solicitados, bastará que manifieste la fecha y lugar de nacimiento, exhiba copia simple de los demás documentos y ofrezca presentar pruebas fehacientes de su autenticidad en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la fecha en que se le soliciten.

8. El aspirante, al entregar satisfactoriamente la documentación requerida, será informado de la admisión de su solicitud. Sólo podrán ser recusados a participar en los concursos de oposición, aquellos aspirantes que no llenen alguno de los requisitos señalados en la convocatoria.

8.1 Asimismo, se le entregará:

8.1.1 **Modificado en la sesión del H. Consejo Técnico de la Facultad, el 29 de septiembre de 2003, como sigue:** Poner a disposición de los profesores que así lo soliciten, un ejemplar del Instructivo de los concursos de oposición para optar por la definitividad de asignatura.

8.1.2 Un ejemplar del programa de la materia objeto del concurso de oposición, autenticado por el Secretario del Profesorado de la Facultad.

8.1.3 Formatos e instructivos para formular la proposición de programa de estudios de la asignatura.

8.2 Y se le hará saber:

La lista de posibles miembros del jurado. Si el aspirante tiene razones fundadas por las cuales considere que cualquiera de ellos no deba formar parte del mismo, lo manifestará por escrito, dentro del plazo de inscripción. La Comisión Dictaminadora considerará dichas observaciones y determinará la integración definitiva del Jurado, previa consulta con el Consejero Técnico profesor de la especialidad.

8.3 El concursante firmará de recibido y enterado de lo dispuesto en este artículo, comprometiéndose a cumplir lo que se establece en él y en las demás disposiciones del presente instructivo.

9.El Consejo Técnico delega a la Comisión Dictaminadora la facultad de formular las listas de posibles miembros del jurado, previa consulta al Departamento de especialidad respectivo.

9.1 Los sinodales serán seleccionados entre los profesores definitivos del área de la materia abierta a concurso o de áreas afines. Dichos profesores podrán ser de la Facultad, de otra dependencia universitaria o de otra institución de educación superior. En caso de no haber profesores definitivos, se invitará a otros profesores distinguidos.

9.2. **Modificado en la sesión del H. Consejo Técnico de la Facultad, el 24 de octubre de 2002, como sigue:** El jurado se integrará con tres sinodales designados. Actuará como presidente del jurado, el profesor de mayor antigüedad; como secretario, el profesor de menor antigüedad.

9.3 **Modificado en la sesión del H. Consejo Técnico de la Facultad el 24 de octubre de 2002, como sigue:** Los sinodales que sean convocados conforme a sus obligaciones estatutarias, deberán comprometerse a cumplir dicha función en todo el proceso del concurso. Con el fin de asegurar una mejor apreciación del desempeño de los concursantes, una vez iniciada una prueba, los sinodales no podrán ausentarse.

9.4 **Modificado en la sesión del H. Consejo Técnico de la Facultad el 24 de octubre de 2002, como sigue:** El sinodal que sin causa justificada no participe en alguna de las fases del concurso, será objeto de un extrañamiento del Consejo Técnico y no podrá continuar como sinodal en dicho concurso.

9.5 En caso de que en la fecha señalada no se integre el jurado, el Secretario del Profesorado señalará las fechas en que deberán presentarse las pruebas y las comunicará a los concursantes y a los miembros del jurado.

10. Los temas de las pruebas a que se refiere el artículo 13 de este instructivo, serán fijados por los miembros del Jurado mediante la consulta que realice el Secretario del mismo con los restantes miembros.

11. El jurado realizará las siguientes actividades:

11.1. Fijar los temas de las pruebas.

11.2 Presenciar el desarrollo de la prueba pedagógica.

11.3 Efectuar la prueba oral; interrogar al concursante sobre el contenido de las pruebas escritas y de la pedagógica.

11.4 Calificar cada una de las pruebas presentadas.

11.5 Redactar un acta con su opinión razonada sobre dichas calificaciones.

11.6 Los miembros del jurado que así lo deseen, podrán hacer constar sus opiniones personales en la misma acta.

12. La Secretaría del Profesorado de la Facultad dará a conocer públicamente los nombres de los sinodales que integran el jurado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del cierre de las inscripciones. En este mismo plazo, los concursantes se informarán en la Secretaría del Profesorado sobre los temas de las pruebas que presentarán, así como las fechas correspondientes.

13 Los concursantes presentarán las siguientes pruebas:

13.1 Crítica escrita del programa de estudios correspondiente y proyecto del programa por objetivos de la asignatura objeto del concurso, en original y cinco copias.

13.2 Exposición escrita del tema señalado en un máximo de 20 cuartillas.

13.3 Prueba pedagógica, que consistirá en la exposición ante los alumnos del tema señalado, cuya duración será determinada previamente por el jurado. Toda vez que el tema fijado para esta prueba es el mismo para todos los concursantes, los demás no podrán presenciar la exposición del sustentante en turno.

13.4 Prueba oral, consistente en la discusión ante el jurado, del contenido de las pruebas escritas y de la prueba pedagógica.

13.5 Las pruebas escritas deberán entregarse en la Secretaría del Profesorado de la Facultad a los 15 días hábiles después de la fecha de comunicación de los temas. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de las

pruebas escritas, se celebrarán las pruebas pedagógicas y oral; de preferencia, las dos se realizarán el mismo día.

14. La Secretaría del Profesorado de la Facultad de acuerdo con el jurado correspondiente, procurará que la prueba pedagógica se desarrolle ante un grupo de la materia objeto del concurso de oposición o de una materia a fin Asimismo, tomará las medidas pertinentes, a fin de lograr una razonable asistencia de alumnos y se encargará de fijar los avisos sobre el concurso.

El acceso al aula en que se desarrolle la prueba pedagógica será libre, sin más limitación que el cupo de la misma.

15. Una vez efectuadas las pruebas, el jurado se reunirá para deliberar, calificar y emitir una opinión razonada sobre cada una de las pruebas de cada uno de los concursantes.

Levantará el acta oficial en la que se harán constar las calificaciones y opiniones a que se refiere el párrafo anterior, sobre cada una de dichas pruebas. El expediente del examen será remitido a la Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días después de celebrada la última prueba.

16. La Comisión Dictaminadora formulará sus dictámenes con base en las calificaciones y opiniones del jurado sobre cada una de las pruebas y en la evaluación de las actividades profesionales y académicas del concursante, de acuerdo con los datos contenidos en su expediente. Levantará el acta correspondiente.

17. La Comisión Dictaminadora hará constar en el dictamen si los concursantes fueron declarados:

17.1 Definitivos.

17.2 Aptos para la docencia.

17.3 No aptos.

18. El dictamen se turnará al Consejo Técnico para su ratificación; el resultado será comunicado al interesado.

19. Si el dictamen es de otorgar la definitividad:

19.1A un concursante que sea profesor interino de la asignatura abierta a concurso, la Dirección de la Facultad propondrá al Rector su nombramiento, a partir de la fecha de ratificación del dictamen correspondiente.

19.2 A un concursante que sea profesor interino en otra asignatura en la Facultad, o no sea profesor de la misma, la Dirección de la Facultad propondrá que el nombramiento respectivo sea vigente a partir de la fecha en que el profesor comience a impartir la asignatura correspondiente.

19.3 A un concursante que sea profesor de carrera e imparta la asignatura abierta a concurso, se le comunicará al Rector que el profesor ha obtenido la definitividad en la asignatura correspondiente.

20. Si el dictamen es de declarar aptitud para la docencia:

20.1 Los concursantes que en un primer concurso sean declarados aptos para la docencia, y que sean profesores interinos en la asignatura correspondiente, podrán seguir impartirla con el mismo carácter, siempre y cuando las necesidades académicas de la Facultad lo requieran. Dichos profesores deberán presentarse a un nuevo concurso en tal asignatura, que tendrá lugar en un plazo mínimo de un año a partir de la fecha en que se les haya comunicado el resultado.

20.2 Los concursantes declarados aptos para la docencia, que no sean profesores de la Facultad, tendrán prioridad para ocupar una plaza de profesor interino en el momento en que exista vacante para impartir dicha asignatura.

20.3 Los aspirantes que en un segundo concurso de oposición para optar a la definitividad en la misma asignatura, nuevamente sean declarados aptos para la docencia, podrán seguir impartiendo dicha asignatura, siempre que las necesidades académicas de la Facultad así lo requieran, y deberán participar en el siguiente concurso para optar por la definitividad. Si el interesado no se presenta a dicho concurso no es declarado definitivo, se dará por concluido su nombramiento.

20.4 Al comunicar al interesado la segunda aptitud para la docencia en la misma asignatura, se le recordará que los profesores interinos son tres años de docencia, tendrán derecho a que se abra un concurso de oposición para ingreso.

Si el interesado no ejerce este derecho dentro de los 30 días hábiles siguientes al término del plazo anterior o en el concurso correspondiente no es declarado definitivo, se dará por concluido su nombramiento.

20.5 Las personas cuyo nombramiento se haya dado por concluido conforme a lo señalado en el inciso anterior, sólo podrán obtener un nuevo nombramiento en la asignatura cuando sean declarados definitivos en un concurso de oposición.

21. Los concursantes declarados no aptos en concursos de oposición, no podrán ser profesores del área en cuestión, a menos que se presenten a nuevo concurso de oposición y obtengan la definitividad de asignatura por esa vía.

22. Todo trámite relacionado con los concursos de oposición, se hará a través de la Secretaría del Profesorado de la Facultad.

23. En caso de inconformidad sobre la resolución del Consejo Técnico el concursante tendrá derecho a pedir la reconsideración de acuerdo con los artículos 104 y 105 del Estatuto del Personal Académico, o la revisión del concurso, de acuerdo con el siguiente procedimiento, señalado en el artículo 106 (antes 105) del mismo Estatuto:

23.1 El recurso deberá interponerse ante el director de la Facultad, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la resolución.

23.2 El recurso deberá presentarse por escrito debidamente fundamentado y ofreciendo pruebas, si es el caso.

23.3 El Consejo Técnico, la Comisión Dictaminadora y la Asociación o Colegio Académico a que pertenezca el recurrente, designarán a uno de sus miembros para formar una comisión especial.

Si el recurrente no pertenece a ninguna asociación o Colegio Académico, podrá designar a uno de los profesores o investigadores definitivos de la Facultad.

23.4 Dicha comisión examinará el expediente, desahogará las pruebas, oír al interesado, recabará los informes que juzgue pertinentes y oír las opiniones del Director de la Facultad.

23.5 En un término máximo de 15 días hábiles, la Comisión emitirá una opinión razonada, que será sometido al Consejo Técnico para su resolución definitiva.

T R A N S I T O R I O

Único: A las personas que, al entrar en vigor este instructivo, se encuentren en la situación prevista en el inciso 20.4 del mismo, se les ampliará el plazo a que se refiere el segundo párrafo de dicho inciso. En estos casos el plazo será de tres meses naturales a partir de la fecha en que se les comunique.

° Aprobado por el H. Consejo Técnico en su sesión del 22 de abril de 1977.